

Francisco concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Hago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispusiéndoles que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, para ser remitido hasta el día del número siguiente.

Los Escribanos cuidarán de conservar los Boletines colocándolos ordenadamente, para su encuadernación, que deberá realizarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por Libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 26 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; la de insertar particular previo al precio adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias a Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Quinta del día 13 de marzo de 1924.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

##### Circular

A propuesta de la Comisión nombrada por Real orden de 29 de febrero último para constituir el escalafón del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y con objeto de que los mismos concierten con el mayor número de elementos de juicio para poder cumplir su cometido con todo acierto, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los expresados Médicos al solicitar su inclusión en el escalafón, acompañen, además de la documentación necesaria que determina dicha Real orden, una declaración expresando que el que la suscribe juró por su palabra de honrar, haber desempeñado, personalmente, las direcciones, sustituciones y auxilios, por todas las temporadas balnearias y con carácter oficial, en los distintos Establecimientos en que han servido, expresándolos a continuación.

2.º Que en el caso, improbable, de que aparezca alguna relación jurada en falso, quedará automáticamente sujeto al firmante a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de febrero último sobre Tribunales de honor.

3.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, remitiendo a esta Dirección un ejemplar de los mismos.

Madrid, 8 de marzo de 1924.—El Director general, F. Murillo.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 10 de marzo de 1924.)

### DIRECCION GENERAL

#### DE OBRAS PÚBLICAS

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de marzo actual, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 88 a 85 de la carretera de Sahagún a Las Arlonas, cuyo presupuesto asciende a 75.346,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 3.065 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo actual, a las diez y siete horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina. La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 10 de marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

Hasta las trece horas del día 22 de marzo actual, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de las kilómetros 18 a 19 y 23 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscon, cuyo presupuesto asciende 59.007,85 pesetas, siendo el plazo de ejecución

hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 2.950 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez y siete horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina. La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 10 de marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

#### Gobierno civil de la provincia

##### Circular

Los Delegados del Ministerio de la Gobernación que actualmente giran visita de inspección al Hospital de San Antonio Abad, en esta capital, hacen público, por conducto de este Gobierno, que durante los días 14 y 15 del corriente mes, de once de la mañana a una de la tarde, recibirán en el Palacio de la Diputación provincial a cuantas personas deseen hacer constar alguna manifestación relativa al funcionamiento de dicho Hospital.

León 12 de marzo de 1924.

El Gobernador, Alfonso G. Barbé

##### Circular

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de febrero último, relativa a la conveniencia de que los operadores encargados del manejo de los aparatos cinematográficos, establecidos en las locales públicas, sean examinados por un Tribunal competente, he acordado citar a las personas que tienen solicitado examen, para los días dieciséis y diecho del corriente, a las nueve y media de su mañana, en

el local del Teatro Alfageme, empuzando por los opositores de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 14 de marzo de 1924.

El Gobernador, Alfonso Gómez-Barbé

#### Nota-anuncio

#### AQUAS

DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que terminado el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Pérez, vecino de León, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de término, derivados del río Omaña, en término de Lucio, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, con destino a la producción de fuerza motriz en el molino denominado de «Barrio», propiedad de D. Pedro González, para usos industriales, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 19 de diciembre próximo pasado, la siguiente providencia:

Resultando que declarados suficientes los documentos de que consta el proyecto, para servir de base al expediente, se sometió a información pública por un plazo de 30 días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial del día 23 de agosto de 1920, para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyaran perjudicados, remitiéndose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Campo de la Lomba, el cual, pasado dicho plazo, lo devolvió diligenciado, y otro al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del río Duero, la cual contestó que esta pa-

ción no afectaba al plan de obras hidráulicas a su cargo:

Resultando que durante el período informativo, el Alcalde de Campo de la Lomba devolvió el citado ensucio, manifestando no se ha presentado reclamación alguna contra la petición:

Resultando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, éste manifiesta que pueden realizarse las obras conforme a él:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Marcelino Pérez, vecino de León, la derivación, por la margen izquierda, de 1.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, del río Omaña, en términos de Castro y de Inicio, con destino a la producción de fuerza para usos industriales.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta expediente y está firmado en Madrid a 22 de febrero de 1920, por el Ingeniero industrial D. Félix Gómez Verdugo.

3.º El concesionario se compromete a construir y conservar todas las obras, sin perjuicio y menoscabo de los derechos adquiridos por los dueños del antiguo aprovechamiento para riego titulado «Del Camperón».

4.º La coronación de la presa se entrará dos metros y doce centímetros más baja que el arroyo, por la margen derecha, del arco del puente de fábrica construido unos doscientos metros aguas arriba, sobre el río Omaña, en el camino de Castro a Riello.

5.º En el origen del canal de derivación se construirá un aljibe de superficie de veinte metros de longitud por veinte centímetros de altura.

6.º El concesionario ejecutará dos escantillas de fábrica, de tres metros de ancho, entre presillas, en los canales de derivación y de desagüe, donde los cruzan, respectivamente, los caminos denominados «De los prados de arriba» y del «Puerto de la Vega».

7.º Para cumplimiento de la ley y reglamento de Pesca, se instalará una rejilla metálica en el origen del canal de derivación, que impida la entrada de los peces.

8.º El Estado no responde de que el río Omaña llene, en cualquier época y en el sitio de la toma, los mil litros de agua por segundo que se autorizan.

9.º En ningún caso se podrá emplear para este aprovechamiento el sistema de represas, y las mismas serán devueltas al río Omaña, antes de la presa para riego llamada «De los Prados», en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

10. Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, y terminarán en el de veinticuatro, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario, antes de dar comienzo a los trabajos, ingresará en la Caja de Depósitos de la provincia y a disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, el cinco por ciento del importe de las obras situadas en terrenos de dominio público cuyo cobramiento, después de reparados los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, se será devuelto a la terminación y reconocimiento, en condiciones, de las obras.

12. Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá una, que firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que le represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

13. Todos los gastos de inspección y vigilancia y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

15. Esta concesión se otorga por el plazo y condiciones estipuladas en el Real decreto de 14 de junio de 1921, excluyendo el párrafo 2.º del artículo 4.º y el total del 5.º, con la modificación hecha al 5.º por Real decreto de 18 de octubre de 1922, con arreglo a la Real orden de 7 de julio en igual año, a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo la sean aplicables y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar en los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

16. Será obligación del concesionario lo ordenado referente al contrato del trabajo, del retiro obligatorio con los obreros y a la protección a la industria nacional.

17. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una pública de cien pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto de puélique como resolución final en el Boletín Oficial, para que las personas interesadas en el expediente puedan, dentro del plazo que marca la Ley, interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el

Tribunal provincial en primera instancia.

León 21 de enero de 1924.

Alfonso Gómez-Barbá.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio  
En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de

apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedese a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan las capitulas cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 25 de enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Palanco García Rovillo.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la repetida Instrucción. León, 25 de enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Palanco.

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Pedro Marán.....	Villalibre de la Jurisdicción.....	Mines—Canon.....	80 »
Esteban Guerra.....	León.....	Idem.....	56 »
Sociedad Herrerías de Pola de Gorrón.....	Madrid.....	Idem.....	1.532 »
Vicente Castro Rodríguez.....	León.—Sta. Lucía.....	Idem.....	180 »
Jeronimo Duffin.....	León.....	Idem.....	300 »
Valeriano Suárez Rabalán.....	Turón.....	Idem.....	16 »
Joaquín José Garrido Ojeda.....	Cacabeles.....	Idem.....	60 »
Mansel García Gómez.....	Tososo.....	Idem.....	160 »
Sociedad anónima Antracitas de A Bares.....	Madrid.....	Idem.....	910 80
Eusebio de Costo y Costo.....	Riello.....	Idem.....	80 »
Helodoro Antón del Blanco.....	Fabero.....	Idem.....	140 »
Julián Fernández Prieto.....	Santillanes de Tineo (Oviedo).....	Idem.....	520 »
Alfredo Alonso Tascón.....	Mataliana.....	Idem.....	44 »
Ramón Camilo González.....	S. Juan de la Mata.....	Idem.....	1.350 »
Atalayo Méndez.....	S. Miguel Dueñas.....	Idem.....	244 »
Antonio Alonso Sánchez.....	Boñar.....	Idem.....	2.776 »
Ignacio Castro Ordoñez.....	León.....	Idem.....	80 »
Eugenio Díaz y Díez.....	Samborombón.....	Idem.....	48 »
Pedro Rodríguez Lamaseras.....	Ambասաս.....	Idem.....	225 »
Máximo Brucan.....	Astorga.....	Idem.....	150 »
Victorino Luengo Prieto.....	Idem.....	Idem.....	552 »
Sebastián Silván Moreno.....	La Granja.....	Idem.....	84 »
Lorenzo Macías.....	León.....	Idem.....	54 »
Angel Arriaga.....	S. Miguel Dueñas.....	Idem.....	64 »
Jacinto García Carballo.....	Tremor de Arriba.....	Idem.....	120 »
Damián Medroño.....	Madrid.....	Idem.....	24 »
Claudio Gallego.....	Astorga.....	Idem.....	750 »
Augusto Martínez Ramírez.....	Villafraanca Bierzo.....	Idem.....	120 »
Rafael Navarro.....	Madrid.....	Idem.....	570 »
Ginés Navarro.....	Idem.....	Idem.....	190 »
Sociedad Minera Siderúrgica en Ponferrada.....	Ponferrada.....	Idem.....	185 »
Argimiro González.....	Vigo.....	Idem.....	120 »
Rafael Guerrero.....	Mataliana.....	Idem.....	160 »

León 25 de enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Palanco.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Prieto Escanciano, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, arts. 60 y 75, la Junta municipal de mi presidencia he procedido, a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento resultando haber correspondido, a las señoras siguientes:

Parte real  
D. Manuel Perea, contribuyente paréntico.

D. Santos Sánchez Perea, por urbana.

D. Santiago Martínez Díaz, por industrial.  
D. Vidal Rojo Álvarez, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal  
Parroquia de Pedrosa

D. Esteban Alonso Álvarez, Cura párroco.  
D. Cecilio Vaibueno Álvarez, contribuyente por rústica.  
D. Hermenegildo Vaibueno González, contribuyente por urbana.  
D. Beatriz Rodríguez Bulnes, contribuyente por industrial.

**Parroquia de Salto**

D. Pedro Acevedo Vaibueno, párroco de Salto.  
D. Pedro Prieto Crespo, contribuyente por rústica.  
D. Teodoro Crespo Prieto, contribuyente por urbana.  
Y en cumplimiento de la que determina el art. 75 del referido Real decreto, se encuentran al público las relaciones y documentos que han servido de base para la formación de dichas relaciones.  
Pedro del Rey 27 de febrero de 1924.—Juan Prieto.—El Secretario, Antonio Luis de Vaibueno.

**Alcaldía constitucional de Joarilla**

La Junta municipal de mi municipalidad, en sesión de ayer, ha nombrado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades que se ha de girar en el próximo ejercicio de 1924 a 1925, a los señores siguientes:

**Parte personal**

**Parroquia de Joarilla**

D. Nicéforo Pérez Ruiz, Cura vicario.  
D. Félix Enriquez Fernández, mayor contribuyente por rústica.  
D. Luciano Gatón Mazariego, ídem ídem por urbana.  
D. Fabio Calvo Avacilla, ídem ídem por industrial.

**Parroquia de San Miguel**

D. Daniel Penlagua Castellanos, Cura párroco.  
D. Estimio Crespo Puertas, mayor contribuyente por rústica.  
D. Nicolás Lanero Puertas, ídem ídem por urbana.  
D. Diego González Calvo, ídem ídem por industrial.

**Parroquia de Valdemiro**

D. Gregorio Escudero, Cura párroco.  
D. Ulpiano González Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.  
D. Alejandro Soila Iglesias, ídem ídem por urbana.  
D. Cruz Rodríguez Herrero, ídem ídem por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.  
Joarilla a 27 de febrero de 1924.  
El Alcalde, Ulpiano González.

**Alcaldía constitucional de Villamañán**

La Junta municipal, o de asociados, en sesión de 26 de los corrientes, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, acordó designar los Vocales natos para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Segundo Vivas González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.  
D. Isaac García Carrido, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.  
D. Rufino Martínez Delgado, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; y  
D. Miguel Paramo de la Fuente, mayor contribuyente por industria y comercio.

**Parte personal**

**Una sola parroquia**

D. Tomás Ovejero Abril, párroco D. Elías Solís Carreño, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado, por ser el que sigue al designado en la parte real.  
D. Ignacio Alvarez Añero, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado, por ser el que sigue en la parte real; y  
D. Guillermo López Vivas, contribuyente por industrial, por ser el que sigue en la parte real.  
Lo que se hace saber al público para que en término de siete días puedan hacer los interesados legítimos cuantas reclamaciones estimen justas; pasados que sean, no serán admitidas.  
Villamañán 27 de febrero de 1924.  
Gregorio Ferrero.

**Alcaldía constitucional de Coruña**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 22 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

**De la parte real**

D. Manuel Moral López, mayor contribuyente por rústica.  
D. Cayetano Rodríguez González, ídem ídem por urbana.  
D.ª Josefina Castañeda, ídem ídem por rústica, fuera del término.  
D. Cafelino Cuadrado, ídem ídem por industrial.  
No se nombró representante de empresa minera por no existir ninguna dentro de este término; y por lo que hace referencia al representante del Sindicato Agrícola que funciona en esta villa, se acordó con elegido libremente por dicho Sindicato al Vocal que determina la letra F del art. 69.

**De la parte personal**

**Parroquia de Coruña:**

D. Sergio Ovalle, Cura párroco.  
D. José Sánchez Gómez, mayor contribuyente por rústica.  
D. Ramón Castillo, ídem ídem por urbana.  
D. Aiso Nizamo, ídem ídem por industrial.

**Parroquia Dragonte y Cadafresnas:**

D. Recessvinto Ruiz, Cura párroco.  
D. Gabino del Valle, mayor contribuyente por rústica.  
D. Francisco Pérez Courel, ídem ídem por urbana.

**Parroquia de Meleza y Mazos:**

D. Benito Ramos, Cura párroco.  
D. Juan Antonio García Moldes, primer contribuyente por rústica.  
D. José Courel López, ídem ídem por urbana.

**Parroquia de Ornijs, Viaziz y Villagrey**

D. Samuel Diñeiro, Cura párroco.  
D. Dionisio González, mayor contribuyente por rústica.  
D. Adriano Bianco, ídem ídem por urbana.

**Parroquia de Cabeza de Campo:**

D. Salvador Alvarez, Cura párroco.

D. José Granja, primer contribuyente por rústica.

D. Joaquín González, ídem ídem por urbana.

**Parroquia de Parada del Río:**

No se nombró Vocal párroco, por estar vacante el cargo.  
D. Gumán Gómez Alvarez, mayor contribuyente por rústica.  
D. Francisco Pazo González, ídem ídem por urbana.  
D. Francisco Oiego, ídem ídem por industrial.

No se nombró Vocal por el concepto de industrial en las parroquias de Dragonte, Meleza, Ornijs y Cabeza de Campo, por no haberlo.  
Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que deberá formularse en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Coruña, 27 de febrero de 1924.  
El Alcalde, Ramón Carballe.

**Alcaldía constitucional de Aldeadefo**

La Junta municipal de mi municipalidad, en sesión de 23 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en el año próximo de 1924 a 25, resultando designados los señores siguientes:

**De la parte real**

D. Andrés Fernández Huesgo, por rústica, domiciliado en el término.  
D. Francisco Rodríguez García, por urbana.  
D. Francisco Fernández Llagueras, mayor contribuyente por rústica fuera del término.  
D. Timoteo Herrero García, ídem por industria y comercio.  
D. Vicente Colino Cedenas, representante del Sindicato Agrícola de este pueblo, con domicilio en el mismo.

**De la parte personal**

**Parroquia única:**

D. Felipe Fernández Cordero, Cura ecónomo y único en el término.  
D. Antonio Harro Ramos, primer contribuyente por riqueza rústica.  
D. Nicasio Ramos Valla, ídem por urbana.  
D. Jacinto Gigante Valencia, por industria y comercio.  
Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.  
Aldeadefo 27 de febrero de 1924.  
El Alcalde, Saturnino Gómm.

**Alcaldía constitucional de Cabilias de los Oteros**

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi prestación, en sesión de 27 de los corrientes, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Pablo Santamarta Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. Eusebio Alvarez íd. por rústica, domiciliado fuera de este término.

D. Casiano Fernández Liébana, ídem por urbana.

D. Lucas Liébana Caballero, ídem por industrial.

**Parte personal**

**Parroquia de Cabilias:**

D. Benjamín Domínguez Párraco D. Joaquín Fernández, contribuyente por rústica.  
D. Santos Rodríguez Mateos, ídem por urbana.  
D. Marcial Caballero, ídem por industrial.

**Parroquia de Gligosco:**

D. Amadeo Marcos, Párroco.  
D. Ciraco Caballero, contribuyente por rústica.  
D. Félix Santos, íd. por urbana.  
D. Víctor Martínez, íd. por industrial.

Lo que se hace público para que quien se considere con mejor derecho, amable la correspondiente reclamación, justificada, en el plazo de siete días.

Cabilias de los Oteros 25 de febrero de 1924.—El Alcalde, Casiano Fernández.

**Alcaldía constitucional de Valdesamario**

No habiéndose presentado a ninguno de los actos del actual reapienso, el mozo Simón Alvarez Melcón, natural de Marina de Ponjos, e hijo de Pedro y de María, con el número cuatro del sorteo de este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente edicto, para que antes del día 30 del corriente se presente a ser llamado y reconocido o remitir documentos; pues en otro caso, se le decretará prófugo.  
Valdesamario 5 de marzo de 1924.  
El Alcalde, Antonio Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Joara**

Por defunción del que le desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de pecuaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas.

Por igual motivo se halla vacante la plaza de Practicante, dotada con 50 pesetas anuales.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañadas de copia del título profesional, y la Corporación hará el nombramiento por mayoría.

Joara 27 de febrero de 1924.—El Alcalde, Máximo Gil.

**Alcaldía constitucional de Villamarín de Don Sancho**

Aprobados los Ordenanzas para establecer el arbitrio sobre carnes frescas y saladas en este Municipio, se hallan expuestas al público por término de quince días para sus reclamaciones.

Villamarín de Don Sancho, 25 de febrero de 1924.—El Alcalde, Tomás Crespo.

**Alcaldía constitucional de Soto de la Vega**

Formadas por la Junta municipal las listas de contribuyentes y Vocales natos para las Comisiones de evaluación que han de confeccionar

el repartimiento general sobre utilidades en el año próximo de 1924 a 25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, para dar reclamaciones.

Soto de la Vega 28 de febrero de 1924.—El Alcalde, Silvestre Ordóñez.

#### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Por término de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anuncia a concurso la plaza de Beneficencia de Farmacia, de este Municipio, con el sueldo anual de 621 pesetas por servicios sanitarios y 691 por medicamentos a los pobres, según acuerdo de la Corporación. Dichas cantidades se pagarán por trimestres vencidos. Es condición que el agraciado con la plaza ha de establecer su farmacia en la capital del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, en esta Alcaldía, dentro del citado plazo.

Murias de Paredes 3 de marzo de 1924.—El Alcalde, Perfecto Ocampo

Terminado el padrón de censales de lujo de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los que se crean perjudicados legítimos las reclamaciones que sean oportunas, dentro del plazo citado:

- Matadocña
- Molinaeca
- Ponferrada
- Santa Cristina de Valmadruga
- Vega de Espinareda

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Castrillo de los Polvazeros
- Llanas de la Ribera
- Paradaseca
- Priaranza del Bierzo
- Rebana del Camino
- San Esteban de Nogales
- Santa Cristina de Valmadruga
- Santa Elena de Jamuz
- Trabadelo
- Vega de Espinareda
- Villafar
- Villagatón

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1924 a 25, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Paradaseca
- Ponferrada
- Priaranza del Bierzo
- Santa Elena de Jamuz
- Valdepiégo

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colada y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el caso, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Grajal de Campos
- Las Omañas
- Prado de la Guapeña
- Priaranza del Bierzo
- Santa Elena de Jamuz
- Santavieja de la Valdeorras
- Vegacervera
- Villagatón

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1924 a 25, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Castrillo de los Polvazeros
- Las Omañas
- Prado de la Guapeña
- Priaranza del Bierzo
- Santa Elena de Jamuz
- Valdepiégo
- Vegacervera

#### Alcaldía constitucional de Bemibres

No habiendo comparcido a las operaciones del remate los mejores que a continuación se expresan, ni tampoco han tenido representación legal, por el presente se les regula para que comparezcan personalmente dentro del presente mes, o envíen los documentos preventivos, y de no verificarlo, se les seguirá expediente de prófugo.

#### Mozos que se citan

- Núm. 1.—Tomás Arias Cubero, hijo de Marcelino y Micaela.
- Id. 8.—Tomás Casa Fernández, de Juan y Emilia.
- Id. 15.—José Julio Alonso Incognito, de N. y Regina.
- Id. 38.—Antonio Rivera Belle, de Joaquín y Josefa.
- Id. 50.—Segundo Pestaña González, de Pedro y Teresa.

Bemibres 2 de marzo de 1924.—El Alcalde, en funciones, Alfonso Maestro.

#### Alcaldía constitucional de Albarés de la Ribera

No habiendo comparcido a las operaciones del remate a los mejores que a continuación se expresan, ni tampoco han tenido representación legal, por el presente se les regula para que comparezcan personalmente o envíen los documentos preventivos, dentro del presente mes; pues de no verificarlo, se les seguirá expediente de prófugo.

#### Mozos que se citan

- Núm. 8.—Antonio Rodríguez Villar, hijo de Domingo y Estefana.
- Id. 21.—Benjamín Álvarez García, de Juan y Josefa.

Id. 31.—Santiago Botas Rivera, de Manuel y Benita.  
Albarés 5 de marzo de 1924.—El Alcalde, José Salvo.

#### JUZGADOS

Vega González (Cesario), de 26 años de edad, hijo de Severino y de Josefa, natural de Gilja, vecino de León, viudo y de profesión charreter, procesado en causa n.º 135, de 1895, seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto por el que se decreta su prisión o ingreso en el cárcel de esta capital; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.  
León 4 de marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Urcinno Gómez Carbojo.—El Secretario, Arsenio Arcevala.

Don Joaquín Latas Polguera, Juez de primera instancia accidental de este partido

Por el presente, hago saber: Que el día siete de abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, primera subasta de las fincas que se dirán, embargadas como de la pertenencia de José Miguel Reñones, vecino de Toral de Fondo, en este partido, en autos ejecutivos que le promovió el Procurador D. Jerónimo Carnicero, un nombre de D. José Casado Falgán, sobre pago de mil docientas cincuenta pesetas.

#### Fincas objeto de la subasta

1.ª Una tierra triguera, regada, sita en término de Toral de Fondo, ciler de los pájaros, de treinta y un áreas y treinta centáreas, o sea cinco hembras; linda Oriente, reguero del banco; Mediodía, Antonio Cases, Ponente, reguero de la madre, y Norte, Sanlago Sacos y Antonio Reñones; tasada en cinco mil pesetas.

2.ª Otra, en el mismo término, al pago de linares del lego, triguera, regada, de dieciocho áreas y setenta y ocho centáreas, o sea tres hembras; linda Oriente, caño de los Lineros; Mediodía, José Dominguez; Ponente, mojoneras, y Norte, herederos de Antonio Pérez; tasada en dos mil docientas cincuenta pesetas.

3.ª Una casa, sita en el casco del pueblo, a la calle del Camino de la Isla; linda derecha, entrando, con fincas particulares; izquierda, entrando, con otra de José Dominguez; espaldas, Pascual Pérez, y de frente, calle de su situación; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

#### Advertencias

Se hace constar, que las expresadas fincas salen a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que el rematante ha de conformarse con el testimonio de adjudicación; que para ser admitido como licitador deberá consignar, en su caso, en este Juzgado o en la Administración correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los inmuebles, y que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en La Ribera a seis de

marzo de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Latas.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Don Evaristo Graño Noriega, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por el delito de lesiones contra Fortunato Losada Aizoraz, vecino de Forna, se ha acordado en providencia de hoy sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes inmuebles embargados a dicho procesado:

1.ª Una casa de alto y bajo, en la calle de La Mata, y sitio del Moral, del pueblo de Forna; linda derecha entrando, con otra de Santiago de Barrio; izquierda, de Santiago Prieto, y espaldas, callejo; tasada en 600 pesetas.

2.ª Una tierra contental, en la Lazona, término de Losadilla, cabida 3 áreas; linda Norte, de Florentino Losada; Este, de Manuel Losada; Sur, camino, y Oeste, Marcelino Losada; tasada en 30 pesetas.

3.ª Otra tierra, en los Valgonas, en el mismo término, cabida 10 áreas; linda Norte, otra de Valentin Carreira; Este, de Euclia Valle; Sur, Marcelino Losada, y Oeste, camino; tasada en 50 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de las mencionadas costas, debiendo celebrarse su remate el día 1.º del próximo mes de abril y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 7 de marzo de 1924.—Evaristo Graño.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de la presa que nace en el término de Marne y tomando sus aguas del río (Porma), atraviesa los términos de Villatuella, Manuillo, San Justo y Rederos.

Para la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas, acordada en la sesión del día cuatro, se convoca a todos los comuneros a sesión extraordinaria para los nueve de la mañana del día seis de abril próximo, en el Pontón de Badillo; advirtiéndose que si en dicho día no se reúnere número suficiente de socios, se celebrará dicha sesión, con los que asistiere, el siguiente día siete, y en los mismos sitio y hora.

Villatuella 5 de marzo de 1924.—El Presidente, Felipe Redondo.

Imprenta de la Diputación provincial